

TÍTULO I CONFORMACIÓN

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y PERÍODO

ARTÍCULO 1.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales el 25% deben ser independientes en los términos de este Reglamento, del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, y la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, mientras aplique a la Sociedad.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente de la Sociedad asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva serán llamados a suplir las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos principales.

ARTICULO 2.-COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Miembros Independientes: Son aquellos que cumplen con las condiciones señaladas en la Ley y lo indicado en el presente Reglamento.
2. Miembros Patrimoniales: Son aquellos que no cuentan con el carácter de independientes y son personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.
3. Miembros Ejecutivos: son aquellos que adicionalmente tienen la condición de los representantes legales o miembros de la Alta Gerencia, que participan en la gestión del día a día de la Sociedad.

PARÁGRAFO. Los Miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Sociedad. En ningún caso los Miembros Ejecutivos podrán ser miembros de los Comités de Junta.

ARTÍCULO 3.- ELECCIÓN:

La Junta Directiva es elegida mediante el procedimiento de cociente electoral por la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

La Junta Directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales. Para su elección, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta criterios tales como: (i) la experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad, (ii) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, el buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.

La evaluación de la idoneidad de los candidatos a pertenecer a la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección, en los términos señalados en el reglamento de la Asamblea de Accionistas.

De conformidad con los artículos 377 numeral 1 del C de Co, y 18 del Reglamento de la Asamblea, para facilitar su derecho legal de postulación, los accionistas podrán someter los candidatos a integrar la Junta Directiva a la verificación de los requisitos, por parte del Comité de Compensaciones, caso en el cual éste presentará un informe a la Asamblea sobre el cumplimiento de los mismos, previamente a la elección. En el evento que no se haya realizado el trámite ante el Comité de Compensaciones, le corresponderá al accionista proponente adelantar el análisis correspondiente y presentarlo en la Asamblea de Accionistas, previo a la votación.

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, le será

realizada una inducción, la cual incluye la puesta a disposición de la información necesaria para que adquiera conocimientos suficientes respecto de la Sociedad y del sector, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones del cargo.

ARTÍCULO 4.- PERÍODO:

La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de libre remoción por parte de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva recibirán como remuneración aquella que haya sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva quedan excluidos de sistemas retributivos que incorporen opciones sobre acciones.

ARTÍCULO 6.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente por un término de dos (2) años. El Presidente tendrá a su cargo la dirección de la Junta y el Vicepresidente actuará en ausencia de éste.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Procurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo, con base en el que le sea propuesto por la Administración.

4. Presidir las reuniones y manejar los debates.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
6. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
7. Autorizar la presencia de funcionarios de la Sociedad o invitados especiales en la sesión para la deliberación de asuntos específicos.
8. Mantener constante comunicación con la Presidencia de la Sociedad a fin de monitorear el cumplimiento de los compromisos y acuerdos contraídos.

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS INDEPENDIENTES:

Para que un miembro de la Junta Directiva de la Compañía se considere independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley aplicable, deberá cumplir con los siguientes:

1. No ejercer ni haber ejercido como empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el último año previo a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
3. No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
4. No ser socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Empresa o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

5. No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba aportes o patrocinios de la Empresa.
6. No ser administrador de una entidad en cuya junta directiva participe la Empresa, su Presidente o alguno de los miembros de su Junta Directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente, y
7. No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la Junta Directiva de Sociedad.
8. No ser persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

PARÁGRAFO. La independencia de los miembros de Junta, se establecerá mediante la declaración del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 del decreto 3923 de 2006, los requisitos señalados en el presente artículo deben ser cumplidos por parte de los miembros independientes de la Junta Directiva, principales y suplentes. Sin perjuicio de la obligación de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, de verificar el cumplimiento de tales requisitos y manifestar a la Compañía, cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectarlo.

ARTÍCULO 9.- SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad tendrá un Vicepresidente Jurídico que ejercerá como secretario de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y los Estatutos Sociales, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, certificar los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente.

Asimismo tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el cronograma anual de Juntas Directivas y el correspondiente plan anual de trabajo.
2. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, y remitirlo junto con la convocatoria y los documentos que sustenten los diversos puntos incluidos en el mismo, con anticipación no menor a cinco (5) días comunes a la fecha de reunión.
3. Verificar el quórum de cada sesión.
4. Levantar las actas de las sesiones de Junta, someterlas a aprobación en la siguiente sesión, en caso de ser aprobadas firmarlas conjuntamente con el Presidente y consignarlas en el libro respectivo, que quedará bajo su responsabilidad. Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de designar una comisión para la aprobación de las actas, cuando se trate de asuntos respecto de los cuales dicho procedimiento deba ser agilizado.
5. Hacer seguimiento a los acuerdos y compromisos tomados en las sesiones de la Junta Directiva.
6. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
7. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.

TÍTULO II REUNIONES

ARTÍCULO 10.- REUNIONES ORDINARIAS:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la fecha y lugar establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

La Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento, cuando sea convocada por su Presidente, o por cinco (5) de sus miembros principales, por el Presidente o por el Revisor Fiscal de la Sociedad.

ARTÍCULO 12- CONVOCATORIA E INFORMACIÓN:

Junto con la convocatoria de la reunión y con una antelación mínima de cinco (5) días comunes, se enviarán los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día a los miembros de la Junta Directiva, para que puedan participar activamente y tomar las decisiones de forma razonada.

El Presidente de la Sociedad, junto con el Secretario de la Junta Directiva, asumen la responsabilidad de que la información remitida a los miembros de la Junta Directiva sea útil y remitida con la antelación suficiente.

En aquellos casos en que previo a la sesión de la Junta se hubiere reunido alguno de sus comités, el Presidente del mismo rendirá el correspondiente informe e indicará las decisiones adoptadas de acuerdo con las funciones delegadas al comité, y aquellas que deben ser aprobadas o ratificadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- LUGAR DE LAS REUNIONES:

Las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad.

TÍTULO III QUÓRUM, MAYORÍA DECISORIA Y ACTAS

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM DELIBERATORIO:

La Junta Directiva deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM DECISORIO

La Junta Directiva decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 16.- ACTAS:

De todas las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad se elaborará un acta que será suscrita por el Presidente y el secretario de la Junta, en la cual constarán las deliberaciones, discusiones y fuentes de información que sirvieron de base para las decisiones adoptadas.

TÍTULO IV FUNCIONES

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES:

La Junta Directiva de la Sociedad tiene las siguientes funciones generales:

1. Darse su reglamento.
2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad, fijarle su remuneración, así como designar a sus suplentes.
3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas.
4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP, tales como aprobación de inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que puedan calificarse como estratégicas o que se encuentren dentro de la cuantía estipulada en el artículo 71 de los Estatutos de la Sociedad o que afecten pasivos o activos estratégicos de esta, así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz del Grupo Empresarial.
5. Presentar a la Asamblea de Accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con el contenido señalado en la ley, en los Estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y el proyecto de distribución de utilidades.
6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo.
7. Solicitar y acceder a todos los documentos, libros y papeles de la Empresa que resulten necesarios para sustentar las decisiones sometidas a su consideración y, en general, para el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.
8. Ordenar los aumentos del capital social, en el evento previsto en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.
9. Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa.
10. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
11. Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.

12. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como las proyecciones financieras de la Sociedad y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
13. Decidir sobre las excusas, vacaciones y licencias del Presidente, así como las del Revisor Fiscal.
14. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
15. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que constituye el objeto social.
16. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la Empresa.
17. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y la Ley.
18. Autorizar al Presidente para delegar algunas de sus funciones conforme a los Estatutos de la Sociedad.
19. Aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la Empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994.
20. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del Presidente.
21. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
22. Aprobar el modelo de gobierno del Grupo Energía de Bogotá, la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
23. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores.
24. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado de valores.
25. Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Gobierno Corporativo presentado por el Presidente, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.
26. Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas

- relacionadas con la aplicación del Código de Gobierno Corporativo.
27. Desempeñar cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo, a otro administrador de la Sociedad.
 28. Presentar ante la Asamblea General, para su aprobación, el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas. Este informe deberá ser preparado por un asesor externo idóneo.
 29. Aprobar el Acuerdo de Grupo Empresarial que deberá celebrarse entre la Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP., y sus sociedades subordinadas, así como cualquier modificación del mismo.
 30. Tomar sus decisiones con base en una política de grupo, teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad y de sus subordinadas.
 31. Crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.
 32. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia, recursos humanos, técnicos necesarios así como de la propuesta económica para desarrollar su labor.
 33. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o con personas a ellos vinculadas, así como a Empresas del Conglomerado al que pertenece. (Según la definición de partes vinculadas que se adopte en el Código de Gobierno Corporativo).
 34. Autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 35. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.
 36. Aprobar y hacer seguimiento de los sistemas de control interno adecuados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 32, 34, 35, 36 y 37.

TÍTULO IV

DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 18.- DEBERES:

Los siguientes son los deberes de los miembros de la Junta Directiva:

1. Deber de diligencia o cuidado: tomar decisiones de manera informada y cumplir sus funciones con la diligencia que una persona prudente juzgaría razonable a la luz de las circunstancias propias de cada decisión.
2. Deber de lealtad: informar a la Junta Directiva plenamente sobre la existencia de un conflicto de interés real o presunto. Deberán abstenerse de actuar, directamente o a través de personas vinculadas, en situaciones de conflicto de interés, salvo con la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, obtenida en los casos y de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Código de Gobierno Corporativo.
3. Deber de no competencia: abstenerse de adelantar, directamente o a través de personas vinculadas, actividades que compitan con las de la Sociedad, en los términos señalados en las leyes aplicables.
4. Deber de secreto: abstenerse de revelar cualquier información que no sea o deba ser de público conocimiento y que haya conocido por razón del desempeño de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.
5. Deber de no uso de los activos sociales: abstenerse de usar los activos sociales para cualquier finalidad distinta del cumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS:

Los siguientes son los derechos de los miembros de la Junta Directiva de Sociedad:

1. Derecho de información: los miembros de la Junta Directiva recibirán información completa y puntual sobre las decisiones que deban adoptar en cada reunión. Igualmente

tendrán derecho a solicitar al Presidente de la Compañía, aquella información adicional que consideren necesaria para la adopción de sus decisiones, salvo en los casos en los cuales dicha información deba permanecer bajo reserva para la protección de los intereses de la Sociedad.

2. Derecho a contar con el auxilio de expertos: cuando lo considere necesario para informarse adecuadamente sobre las decisiones que le compete, la Junta Directiva podrá solicitar la contratación de un experto idóneo e independiente, que emita las opiniones que la misma requiera en relación con cualquier asunto de su competencia. Para el efecto, la contratación la hará la administración y se aplicarán las normas del Manual de Contratación de la entidad.
3. Derecho de remuneración: los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir remuneración por su asistencia a las sesiones de la misma y a los comités de los cuales hagan parte, de acuerdo con las directrices y límites señalados en la política de remuneración de la Junta Directiva que sea aprobada por la Asamblea de Accionistas.
4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente: el Presidente de la Sociedad presentará todos los años a los miembros de la Junta Directiva, para su aprobación, un plan de capacitación anual, en el cual se tengan en cuenta temas relacionados con sus deberes, obligaciones y responsabilidades como administradores de la Sociedad, así como asuntos que puedan ser de interés en atención a las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve.

ARTÍCULO 21.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, no podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren inmersos dentro de algunas de las causales que se señalan a continuación:

1. No podrá haber en la Junta Directiva personas ligadas por matrimonio o unión marital de hecho, ni que se hallen vinculadas por parentesco entre sí, ni con el Presidente, o con cualquier otro empleado de la Dirección, que tenga un cargo de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
2. No podrá ser miembro de Junta Directiva quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o quien desempeñe esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre empresas competidoras.
3. No podrá ser miembro de Junta Directiva quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a la Sociedad, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad.
4. Ninguna persona podrá ser designada ni ejercer, en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco (5) juntas directivas.
5. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan cualquier clase de litigio pendiente con la Sociedad.
6. No podrá ser miembro de la Junta Directiva quien haya prestado servicios a las comisiones de regulación ni a la Superintendencia de Servicios Públicos dentro del último año previo a su nombramiento como miembro de la Junta Directiva, ni aquellos cuyos cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil hayan prestado servicios a las mencionadas entidades.
7. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes posean por sí o por interpuesta persona más del 1% de las acciones de una empresa de servicios públicos.
8. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes hubiesen sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe

pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.

9. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
10. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.

TÍTULO V AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 22.- INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de Sociedad anualmente deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de autoevaluación de sus funciones y de su trabajo como órgano colegiado identificando el grado de cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, presentará un informe con la evaluación de sus Comités y la de sus miembros individualmente considerados. Para el efecto, se podrá contratar a un asesor externo que le ayude a formular cuales deben ser los criterios que deben ser tenidos en cuenta para el desarrollo de la evaluación.